
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 2 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

3.8.2.3. El principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. La ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, pues el incumplimiento de algunos contribuyentes conduce a que los gastos e inversiones públicas se hagan a costa de los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones."

En materia de competencia para la adopción de contribuciones fiscales o parafiscales, debe traerse a colación el artículo 338 superior, según el cual:

"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.



La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Esta norma es fuente de varios conceptos relevantes para la tributación territorial: 1) asigna las facultades normativas a los órganos de representación popular; 2) hace referencia puntual y precisa a la necesaria y completa fijación de los elementos de la obligación tributaria y; 3) establece límites en relación con las normas de contenido tributario que afectan hechos ocurridos en un periodo determinado o que son aplicables a tributos de periodo.

En todo caso y para los efectos del proyecto que nos convoca, el artículo 338 le asigna competencia a los concejos municipales para establecer los tributos necesarios en su jurisdicción, regla ésta que es confirmada por el artículo 313 ibídem al decir que *"Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."* (Subrayado fuera del texto).

No cabe duda de que es competencia del H. Concejo Municipal tramitar iniciativas como ésta, someterlas a debate según disponga su reglamento y ponerlas en vigencia con el concurso del Alcalde.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 3 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Ahora bien, con relación a la propuesta incluida en este proyecto de acuerdo es necesario recordar los alcances (y límites) que tiene el Municipio y su concejo a la hora de ejercer esas competencias tributarias. Es así como el artículo 287 superior afirma que:

"Las entidades territoriales gozan de Autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

El máximo tribunal constitucional dejó desde hace tiempo cimentados los alcances de la autonomía tributaria de las entidades territoriales así:

Sentencia C-517 de 1992, con ponencia del Dr. Ciro Angarita Barón, que:

"... la Corte juzga necesario poner de presente que la denominada tesis de la "soberanía fiscal" de las entidades territoriales no tiene asidero constitucional. Así se infiere de manera clara e inequívoca no solo del contexto sistemático de la Carta y en particular de los artículos citados, sino además de la misma historia de dicha iniciativa.



"La propuesta de consagrarla fue derrotada en la Asamblea Constitucional. Esos mismos elementos permiten sin reticencias afirmar que en la nueva Carta el Constituyente en esta materia conservó los lineamientos básicos del régimen anterior pues les reconoció una autonomía fiscal limitada. Es decir, su ejercicio se subordina a los términos que señale la ley.

"En efecto, pese a que la Carta del 91 incrementó notablemente la capacidad tributaria de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley que ha de ejercerse con estricta sujeción a los parámetros que en ella se fijan".

En adición, la Corte Constitucional en Sentencia C-232 de 1998, señaló:

"Corresponde al legislador fijar las reglas fundamentales a las que están sujetas las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales cuando establecen tributos, lo cual significa que según el ordenamiento superior, a aquél le compete señalar las actividades y materias que pueden ser gravadas, así como los procedimientos de orden fiscal y tributario, sin que sea válido sostener que cuando así actúa, esté desconociendo o cercenando la autonomía que constitucionalmente se le confiere a las entidades territoriales.

El legislador está autorizado constitucionalmente para intervenir en los asuntos locales, a fin de garantizar y defender los intereses del orden nacional, sin que ello dé lugar a inmiscuirse en asuntos que son de la competencia exclusiva de los departamentos, distritos y municipios, pues en tal caso se violaría el núcleo esencial de la autonomía territorial. Por consiguiente, no obstante, la autonomía reconocida por el ordenamiento superior a los entes territoriales, el legislador puede limitar y aún condicionar las facultades que la Carta Fundamental les otorga a dichas entidades, al estar autorizado para ello por mandato constitucional, y cuando sea necesaria y proporcionada al fin constitucional que se busca por la ley alcanzar".

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 4 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

"La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Concejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta. Ello al contrario de lo afirmado por los demandantes, constituye cabal desarrollo y concreción de uno de los principios constitucionales (preámbulo y artículo 1o.), según el cual Colombia se organiza en forma de República unitaria, por lo que la autonomía no puede realizarse por fuera de la organización unitaria del Estado, razón por la cual, en aras de darle seguridad, transparencia y efectividad al recaudo, administración y manejo de los impuestos y contribuciones, compete al legislador fijar un régimen procedimental único, aplicable tanto a nivel nacional, como a tributos del orden local".



De todo lo dicho se extraen las siguientes conclusiones relevantes para los efectos del proyecto de acuerdo que se presenta para estudio (en conjunto):

1. Corresponde al concejo municipal establecer las obligaciones fiscales necesarias para la prestación de los servicios inherentes a la actividad estatal en su jurisdicción.
2. En el ejercicio de esa competencia, el concejo está sometido a los límites que la misma Carta y la ley le fijan.
3. En relación con las obligaciones tributarias, la creación *ex novo* de los impuestos, tasas y contribuciones es competencia del legislador aun cuando éste puede dejar espacio a las corporaciones para definir todos o algunos de los elementos de la obligación tributaria. En relación con las sanciones y penas, la creación *ex novo* es también competencia del legislador.
4. Precisamente debido a lo anterior, el legislador ordenó al nivel territorial aplicar el régimen sancionatorio existente para la DIAN.
5. La aplicación de las disposiciones sancionatorias y procedimentales contenidas en el Libro 5º del Estatuto Tributario Nacional que ordenó el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 es constitucional.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

La estampilla como tributo está sujeta a los límites descritos en el punto anterior, razón por la cual su adopción requiere al menos de una ley de autorización. En este caso, la Ley 2126 de 2021 dispuso en sus artículos 22, 23 y 24:

Norma
ARTÍCULO 22. Estampilla para la justicia familiar. Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 5 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

PARÁGRAFO. El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial.

ARTÍCULO 23. Hecho generador. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smmiv.

ARTÍCULO 24. Base gravable y tarifa. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Es importante anotar que el artículo 47 de la misma ley¹ fijó el 4 de agosto de 2023 como fecha de inicio de vigor de la autorización para adoptar esta estampilla. Así, este proyecto de acuerdo se presenta en tiempo y su debate y eventual aprobación tendrá entonces lugar en plena vigencia de la facultad que el legislador concedió a los municipios.

Respecto del tributo como obligación pecuniaria la ley autorizó su adopción, pero fijó de forma concreta los elementos estructurales así:



- Sujeto activo: en este caso es el Municipio de Calima El Darién, quien a través del concejo está autorizado para adoptar el tributo. La aplicación, recaudo y cobro estará a cargo de la Tesorería General en virtud de la asignación de competencias hecha en el Acuerdo 026 de 2021.

¹ **ARTÍCULO 47. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, salvo el parágrafo 1 del Artículo 5, los Artículos 6, 8, 9, 11, 22, 25, el inciso 1 del Artículo 27, el Artículo 28, el Artículo 29 a excepción de su parágrafo 3o y el capítulo VII, que entrarán a regir a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia.

PARÁGRAFO 1°. Los casos que estén bajo el conocimiento de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, y que difieran de la competencia establecida en el Parágrafo Primero del Artículo 5 de la presente ley, continuarán siendo tramitados hasta su finalización, ante la autoridad que los esté conociendo.

PARÁGRAFO 2°. La Fiscalía General de la Nación tendrá un plazo de máximo dos (2) años para organizar de manera coordinada, el traslado de las funciones transitorias de policía judicial asignadas a las Comisarías de Familia, a las Inspecciones de Policía. Vencido este plazo, dichas funciones no podrán volver a ser otorgadas a las Comisarías de Familia.

(Subrayas fuera de texto)

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 6 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

- Sujeto Pasivo: son los contratistas del Municipio de Calima El Darién, quienes tributará a través del mecanismo de la retención sobre los pagos anticipados, pagos y abonos en cuenta. La estampilla no recae sobre los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Hecho generador: la estampilla recae sobre todos los contratos que los particulares suscriban con el Municipio de Calima el Darién. Sólo se excluyen los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Base gravable: es el valor bruto de cada contrato. La ley definió el concepto de "valor bruto" al decir que es "el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA".
- Tarifa: la ley fijó una tarifa única del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

3. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y ACLARACIÓN SOBRE LA COMPENSACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL

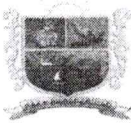

Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" asignó en forma expresa a los concejos municipales la facultad de determinación del régimen tarifario del Impuesto Predial Unificado en sus jurisdicciones. La norma es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 23. Incremento de la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado. El artículo 4 de la Ley 44 de 1990 quedará así:

"ARTÍCULO 4. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, **será fijada por los respectivos Concejos municipales** y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresivo, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo Catastral.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 7 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smimv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será el 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por mil. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3.

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que correspondan a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

PARÁGRAFO 2. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley".

(Subrayas y negrillas fuera de texto)


Se destaca de la norma en cita señaló límites mínimos y máximos dentro de los cuales cada entidad territorial en ejercicio de su autonomía puede definir los tipos o tarifas que en su criterio mejor se adecúen a sus realidades locales.

Actualmente el Municipio de Calima El Darién tiene las siguientes normas relativas a las tarifas del IPU:

- Tarifas según el Acuerdo 026 de 2021 – Vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 45. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Fijense las siguientes tarifas a los predios de las zonas urbana y rural:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS		
RANGO DE AVALUOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
0	120.000.000	5 x 1000
120.000.001	200.000.000	6 x 1000
200.000.001	270.000.000	8 x 1000
270.000.001	400.000.000	9 x 1000
400.000.001	En adelante	13 x 1000
PREDIOS RURAL ACTIVIDAD AGRICOLA		
RANGO DE AVALUOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
0	120.000.000	5 x 1000

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 8 de 15
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO		



120.000.001	200.000.000	6 x 1000
200.000.001	290.000.000	7 x 1000
290.000.001	350.000.000	8 x 1000
350.000.001	En adelante	9 x 1000

PREDIOS RURALES		
RANGO DE AVALUOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
0	5.000.000	5 x 1000
5.000.001	10.000.000	5 x 1000
10.000.001	20.000.000	5.5 x 1000
20.000.001	30.000.000	8 x 1000
30.000.001	45.000.000	9 x 1000
45.000.001	60.000.000	9.5 x 1000
60.000.001	80.000.000	10 x 1000
80.000.001	120.000.000	11 x 1000
120.000.001	180.000.000	12 x 1000
180.000.001	200.000.000	13 x 1000
200.000.001	En adelante	14 x 1000

PREDIOS DE USO O ACTIVIDADES COMERCIALES, SERVICIOS E INDUSTRIALES	
A. INMUEBLES INDUSTRIALES	15 x 1000
B. INMUEBLES VINCULADOS AL SECTOR FINANCIERO	15 x 1000
C. PREDIOS VINCULADOS EN FORMA MIXTA	15 x 1000
EDIFICIOS QUE ALMACENAN RUINAS	9 x 1000
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	
A. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS	15 x 1000
B. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS	6 x 1000

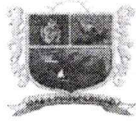
PARÁGRAFO 1. Las tarifas aquí señaladas no incluyen las sobretasas con destino a la protección del medio ambiente ni al financiamiento de la actividad bomberil.


PARÁGRAFO 2. Para efectos de la asignación de destinos económicos se tendrá en cuenta la clasificación o asignación que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o el Gestor Catastral en competencia en el territorio municipal. Cuando el destino económico asignado por la Secretaría de Planeación no coincida con el asignado catastralmente, para efectos de liquidación del impuesto se tomará el definido por la autoridad catastral.

- Tarifas según el Acuerdo 025 de 2022 que modifica parcialmente el Acuerdo 026 de 2021 y que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2024



ARTÍCULO 45. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Fijense las siguientes tarifas a los predios de las zonas urbana y rural:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS		
AVALUOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
-	80.000.000	5
80.000.001	120.000.000	6



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modo integrado de planeación y gestión
MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 9 de 15	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

120.000.001	200.000.000	7
200.000.001	260.000.000	12
260.000.001	En adelante	13
PREDIOS DE USO O ACTIVIDADES COMERCIALES, SERVICIOS E INDUSTRIALES		
A	Inmuebles industriales	16
B	Inmuebles vinculados al sector financiero	16
C	Predios vinculados en forma mixta	16
D	Predios que amenacen ruina	8
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS		
A	Predios urbanizables no urbanizados	16
B	Predios urbanizados no edificados	16
PREDIOS DEL ESTADO		
Predios de propiedad de las empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta del nivel nacional, departamental o municipal, establecimientos públicos de todo orden.		16
PREDIOS RURALES		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
-	5.000.000	5
5.000.001	8.000.000	5,6
8.000.001	15.000.000	5,8
15.000.001	25.000.000	7,5
25.000.001	35.000.000	8,5
35.000.001	50.000.000	10
50.000.001	80.000.000	11
80.000.001	120.000.000	12
120.000.001	180.000.000	12,5
180.000.001	En adelante	16
PREDIOS DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CÍVICOS, INSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN		
Predios donde funcione la prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, deportivas y asistenciales)		10
Predios donde funcionen establecimientos aprobados por secretarías y/o el Ministerio de Educación de propiedad de particulares		9
Predios donde funcionen establecimientos de educación técnica o superior		12
PREDIOS QUE POSEAN ÁREAS DE BOSQUES DESTINADOS A RESERVA FORESTAL		
Las áreas que tenga un predio en bosques o reserva forestal. Se requiere certificación de la autoridad ambiental respectiva		5
IMPUESTO PREDIAL COMPENSATORIO		
Los propietarios y/o poseedores de terrenos inundados destinados a la generación de energía eléctrica pagarán al Municipio con base en el avalúo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 56 de 1981		16
PREDIOS PROPIEDAD DE RESGUARDOS INDÍGENAS		
Predios propiedad de resguardos indígenas		16
PREDIOS DESTINADOS A CULTIVOS FORESTALES CON FINES INDUSTRIALES		

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 10 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Predios destinados a cultivos forestales con fines industriales	16
PREDIOS DESTINADOS A PLANTACIONES FORESTALES	
Predios destinados a plantaciones forestales de carácter industrial o comercial	16
Predios destinados a plantaciones forestales protectoras – productoras	16
Predios destinados a plantaciones forestales protectoras	16

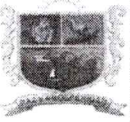

PARÁGRAFO 1. Las tarifas aquí señaladas no incluyen las sobretasas con destino a la protección del medio ambiente ni al financiamiento de la actividad bomberil.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la asignación de destinos económicos se tendrá en cuenta la clasificación o asignación que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o el Gestor Catastral en competencia en el territorio municipal. Cuando el destino económico asignado por la Secretaría de Planeación no coincida con el asignado catastralmente, para efectos de liquidación del impuesto se tomará el definido por la autoridad catastral.



Las tarifas antes señaladas se ajustan plenamente a los postulados de la Ley 1450 de 2011, no obstante, se precisan algunos ajustes de cara a los nuevos avalúos resultantes del proceso de actualización catastral parcial que entró en vigencia el 1 de enero de 2023.

La propuesta que se presenta al H. Concejo busca que se adopte el siguiente régimen tarifario:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS USO HABITACIONAL		
AVALÚOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
-	90'000.000	5
90'000.001	160'000.000	5.5
160'000.001	250'000.000	6
250'000.001	350'000.000	7
350'000.001	500'000.000	8
500'000.001	600'000.000	8.5
600'000.001	800'000.000	9
800'000.001	1.000'000.000	12
1.000'000.001	1.500'000.000	13
1.500'000.0001	En adelante	14
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS USOS INDUSTRIAL, COMERCIALES, SERVICIOS Y MIXTO		
A	Inmuebles uso industrial	16
B	Inmuebles uso comercial	16
C	Inmuebles uso servicios	16
D	Inmuebles uso servicios financieros	16
E	Predios uso mixto (habitacional, industrial, comercial, servicios, servicios financieros)	16
F	Predios que amenacen ruina	8
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS		

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 11 de 15	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				

LOTES SIN ÁREA CONSTRUIDA		
A	Predios urbanizables no urbanizados	16
B	Predios urbanizados no edificados	16
PREDIOS DE PROPIEDAD DE ENTIDADES OFICIALES - PÚBLICAS		
Predios de uso público – fiscales		16
Predios de uso público con explotación industrial, comercial o de servicios por particulares		16
Los demás predios de propiedad de entidades oficiales cualquiera sea su naturaleza		16
PREDIOS RURALES USO HABITACIONAL NO RECREACIONAL		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
-	300'000.000	5
300'000.001	400.000.000	5.5
400'000.001	450.000.000	6
450'000.001	500'000.000	6.5
500'000.001	600'000.000	7
600'000.001	700'000.000	8
700'000.001	800'000.000	9
800'000.001	1.000'000.000	10
1.000'000.001	1.400'000.000	11
1.400'000.001	2.000'000.000	12
2.000'000.001	2.500'000.000	13
2.500.000.001	En adelante	14
PREDIOS RURALES USO RECREACIONAL		
-	300'000.000	8
300'000.001	En adelante	14
PREDIOS RURALES USO AGROPECUARIO, PECUARIO Y AGRÍCOLA		
-	300'000.000	4
300'000.001	En adelante	8
PREDIOS RURALES USO MINERO		
Predios rurales con explotación minera		16
PREDIOS URBANOS Y RURALES DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CÍVICOS, INSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN		
Culturales		9
Salubridad		9
Institucional		9
Educativo		9
Educativos establecimientos de educación técnica o superior		12
Religioso		9
Servicios especiales		9
PREDIOS QUE POSEAN ÁREAS DE BOSQUES DESTINADOS A RESERVA FORESTAL		
Las áreas que tenga un predio en bosques o reserva forestal. Se requiere certificación de la autoridad ambiental respectiva		5
COMPENSACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PREDIOS INUNDADOS		

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 12 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Los propietarios y/o poseedores de terrenos inundados destinados a la generación de energía eléctrica pagarán al Municipio con base en el avalúo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 56 de 1981.	16
COMPENSACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL RESGUARDOS INDÍGENAS	
Predios propiedad de resguardos indígenas	16
PREDIOS DESTINADOS A CULTIVOS FORESTALES CON FINES INDUSTRIALES – USO AGROINDUSTRIAL	
Predios destinados a cultivos forestales con fines industriales	16
Predios destinados a plantaciones forestales de carácter industrial o comercial	
Predios destinados a plantaciones forestales protectoras – productoras	
Predios destinados a plantaciones forestales protectoras	

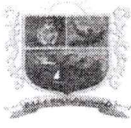

La tabla propuesta cumple con dos propósitos fundamentales:

1. Incluir todos los destinos económicos descritos en la Circular 5.1/479 del 2 de agosto de 2007 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
2. Aumentar los rangos de avalúos para que aquellos predios que se vieron impactados con la actualización catastral puedan acceder a una reducción de la tarifa que aminore el aumento en base gravable.

Se propone también modificar el parágrafo 1 del artículo 50 del Acuerdo 026 de 2021 para adicionar texto así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 50. EXIGIBILIDAD Y DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:</p> <p>...</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores. Para acceder al descuento es requisito indispensable estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o pagarlas en forma conjunta e inseparable con la vigencia actual.</p>	<p>ARTÍCULO 50. EXIGIBILIDAD Y DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:</p> <p>...</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores. <u>Para acceder al descuento es requisito indispensable estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o pagarlas en forma conjunta e inseparable con la vigencia actual. Los descuentos a que se refiere este artículo no se aplican a ningún pago por concepto de las compensaciones de Impuesto Predial previstas en normas especiales.</u></p>

El texto adicionado busca aclarar la improcedencia de aplicar descuentos por pronto pago sobre los valores que se cancelen a título de compensaciones de impuesto

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 13 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

predial previstas en normas especiales y en particular a aquellas que percibe el Municipio de Calima El Darién por predios inundados o por predios de resguardos indígenas ubicados en la jurisdicción municipal.

Sobre estas compensaciones, el H. Consejo de Estado ha dicho:

“... para la Sala tal circunstancia no impide que aquella pueda surtir efectos en el nivel territorial, bajo las limitaciones del poder tributario derivado al que alude el artículo 338 de la Constitución Política. Lo anterior, porque la compensación no es en sí misma un tributo, sino una forma de resarcimiento económico del impuesto predial que los municipios dejan de percibir con causa en la ejecución de esas obras o, en palabras de la Corte Constitucional, un mecanismo para remediar o reparar las pérdidas causadas al municipio por el cambio de destinación de los predios en los que se construyen las obras. Tal interpretación, por lo demás, se ajusta a la semántica del término “compensación”, referida a la acción de “compensar”, que describe la realización o producción de algún beneficio en “resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.”²

(Subrayas y negrillas fuera de texto)



No hay duda de que la compensación no es el impuesto mismo sino una forma de resarcimiento prevista en la Ley, de allí que no proceda la imputación de ningún tipo de descuento.

Aunque la claridad del criterio jurisprudencial no admite siquiera debate, en la práctica, los propietarios de las obras de la represa Calima han venido aplicándose dichos beneficios de forma infundada y contra derecho, razón suficiente para incluir el texto en el parágrafo 1 como se propone en este proyecto de acuerdo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones jurídicas que la administración municipal ya adelanta para la recuperación de las sumas dejadas de pagar los responsables.

4. FUNDAMENTO LEGAL DE LA REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN MÍNIMA

La gestiones de control y fiscalización sobre el Impuesto de Industria y Comercio y respecto de obligaciones formales relacionadas con ese tributo (Ej. Inscribirse, reportar información, entre otras) adelantadas por la administración municipal han puesto de presente que en muchos casos los pequeños contribuyentes y obligados se ven afectados en la liquidación de la sanción mínima establecida en el artículo 387 del Acuerdo 026 de 2021. Se propone en este proyecto de acuerdo la fijación de dos reglas para la liquidación de esta pena, la que no puede eliminarse del todo.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA. Sentencia del 25 de junio de 2015, Exp. 25000-23-37-000-2012-00282-01(21113), Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMÍREZ.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 14 de 15	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				

Sobre la facultad que tienen los entes territoriales de reducir el monto de las sanciones, debe esa potestad está prevista en el mismo artículo 59 de la Ley 788 de 2002 que remite al procedimiento tributario nacional y al régimen de sanciones consagrado en esa misma compilación normativa.

Ley 788 de 2002

“ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”



(Subrayas y negrillas fuera de texto)

La propuesta se concreta así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 387. SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Tesorería Municipal, será equivalente a diez (10) UVT. Lo dispuesto en este Artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los Artículos 668, 674, 675 y 676.</p>	<p>ARTÍCULO 387. SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Tesorería Municipal, será:</p> <p>a. <u>Equivalente a cuatro (4) UVT cuando no haya impuesto a cargo o cuando el impuesto a cargo sea inferior a veintisiete (27) UVT.</u></p> <p>b. <u>Equivalente a diez (10) UVT cuando el impuesto a cargo sea igual o superior a veintisiete (27) UVT.</u></p> <p><u>Lo dispuesto en este Artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los Artículos 668, 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.</u></p>

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo que se somete a debate y consideración del H. Concejo se estructura entonces en trece (13) artículos, donde nueve (9) desarrollan los elementos estructurales, el periodo de declaración y pago, el sistema de retención y recaudo, los agentes retenedores y sus obligaciones, de la estampilla Pro-Justicia

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 15 de 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			


Familiar, uno (1) modifica las tarifas del Impuesto Predial Unificado, uno (1) aclara la improcedencia de descuentos en las compensaciones de impuesto predial, uno (1) introduce un nuevo esquema de liquidación de la sanción mínima y uno (1) más se encarga de la vigencia y derogatorias.

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo se acompaña de certificación expedida por el Tesorero General en la que se da cuenta de que las propuestas incluidas NO tienen impacto fiscal.

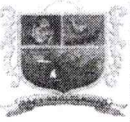

Por las anteriores consideraciones, le solicito respetuosamente al Honorable Concejo Municipal debatir y aprobar esta iniciativa.

Cordialmente,



CAROLINA LOAIZA LOAIZA
Alcalde Municipal de Calima el Darién (E)

Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista
Revisó: Gustavo Castro Rebolledo – Tesorero General

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

ARTÍCULADO

ACUERDO No. ()
(____ de ____ de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 026 DE 2021”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 ibídem dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.



Que la autonomía en cabeza de las entidades territoriales les permite ejercer como derechos: «(...) 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.»

Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política la facultad impositiva, en tiempo de paz, corresponde al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales, estando en cabeza del primero la facultad de creación *ex novo* y en las segundas la de adoptarlas y regularlas de acuerdo con los límites fijados por la ley y la Constitución.

Que el artículo 363 ibídem dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad al tiempo que proscribe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.

Que la ley 2126 de 2021 autorizó la adopción de la "Estampilla para la Justicia Familiar".

Que es necesario ajustar algunas normas relativas al Impuesto Predial Unificado.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 2 de 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Que se requiere un ajuste en relación con la sanción mínima.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero. Adopción de la Estampilla Pro-Justicia Familiar en el Municipio de Calima El Darién. Adóptese en la jurisdicción del Municipio de Calima El Darién la "Estampilla para la Justicia Familiar" autorizada por la Ley 2126 de 2021, como mecanismo de financiación de las Comisarías de Familia.



El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien en el presupuesto anual del Municipio de Calima El Darién.

Artículo Segundo. Sujeto Activo. El Municipio de Calima El Darién es el sujeto activo de la Estampilla Pro-Justicia Familiar que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, sanción, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, las que son ejercidas por la Tesorería General o por los funcionarios a quien esta designe o delegue.

Artículo Tercero. Sujeto Pasivo. Son las personas naturales y jurídicas así como las formas contractuales con o sin personería jurídica que suscriban contratos de cualquier tipo con la administración central del Municipio de Calima El Darién, con las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, y en general con todos los organismos del nivel municipal a los cuales la Ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos, sea que los hagan directamente o por interpuesta persona.

Artículo Cuarto. Hecho Generador. La Estampilla para la Justicia Familiar del Municipio de Calima El Darién recae sobre todos los contratos que los particulares suscriban con la administración central del Municipio de Calima El Darién, con las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, y en general con todos los

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 3 de 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

organismos del nivel municipal a los cuales la Ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos, sea que los hagan directamente o por interpuesta persona.

Parágrafo. La Estampilla para la Justicia Familiar del Municipio de Calima El Darién no grava los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Artículo Quinto. Base gravable. La base gravable de la Estampilla para la Justicia Familiar del Municipio de Calima El Darién es el valor bruto de cada contrato. Para todos los efectos se entiende por "valor bruto" el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).

Parágrafo. Para la determinación de la base gravable no se tendrá en consideración ningún margen que no se encuentre expresamente señalado en la Ley.


Artículo Sexto. Tarifa. La Estampilla para la Justicia Familiar del Municipio de Calima El Darién se liquidará a una tarifa única del dos por ciento (2%) sobre la base gravable señalada en el artículo anterior.

Artículo Séptimo. Agentes retenedores. Son agentes retenedores de la Estampilla para la Justicia Familiar del Municipio de Calima El Darién la administración central, las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, y en general con todos los organismos del nivel municipal a los cuales la Ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos, sea que los hagan directamente o por interpuesta persona.

Artículo Octavo. Periodo gravable, declaración y pago. El periodo gravable de la Estampilla para la Justicia Familiar del Municipio de Calima El Darién es mensual y se extiende desde el primero hasta el último día del respectivo mes. Los Agentes Retenedores cumplirán con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados ante la Tesorería General o quien haga sus veces, o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable.

La Tesorería General o quien haga sus veces, diseñará el formulario de declaración, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Parágrafo 1. Exceptuase del cumplimiento de la obligación de declarar la estampilla, a la administración central del Municipio de Calima El Darién.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 4 de 7
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO		



Parágrafo 2. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria de retenciones en los casos señalados por el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 3. Las declaraciones de la estampilla que se presenten sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. Son de aplicación directa vía remisión las disposiciones citadas en el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 4. Cuando no haya recaudo en el mes, los Agentes Retenedores deberán informarlo a la Tesorería General, o quien haga sus veces, dentro del mismo plazo para declarar, a través del mecanismo que para tal efecto esta disponga.


Artículo Noveno. Obligaciones de los Agentes Retenedores. Los Agentes Retenedores de la Estampilla para la Justicia Familiar del Municipio de Calima El Darién cumplirán están obligados a:

1. Llevar un sistema contable que permita verificar y determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación de la estampilla.
2. Efectuar la retención y recaudo.
3. Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.
4. Para el caso particular de las entidades del sector Salud, llevar un sistema contable que permita identificar adicionalmente la fuente de los recursos y sus usos, a fin de diferenciar los recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y los originados por otros servicios complementarios o suplementarios.

Parágrafo. Los Agentes Retenedores que omitieren el cumplimiento de las obligaciones de que trata este artículo, serán objeto de las sanciones administrativas, tributarias, penales y disciplinarias consagradas en las normas vigentes.


Artículo Décimo. Modifíquese el ARTÍCULO 45 del Acuerdo 026 de 2021 modificado por el Acuerdo 025 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:
Fíjense las siguientes tarifas a los predios de las zonas urbana y rural:

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 5 de 7
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO		



PREDIOS URBANOS EDIFICADOS USO HABITACIONAL		
AVALÚOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
-	90'000.000	5
90'000.001	160'000.000	5.5
160'000.001	250'000.000	6
250'000.001	350'000.000	7
350'000.001	500'000.000	8
500'000.001	600'000.000	8.5
600'000.001	800'000.000	9
800'000.001	1.000'000.000	12
1.000'000.001	1.500'000.000	13
1.500'000.001	En adelante	14
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS USOS INDUSTRIAL, COMERCIALES, SERVICIOS Y MIXTO		
A	Inmuebles uso industrial	16
B	Inmuebles uso comercial	16
C	Inmuebles uso servicios	16
D	Inmuebles uso servicios financieros	16
E	Predios uso mixto (habitacional, industrial, comercial, servicios, servicios financieros)	16
F	Predios que amenacen ruina	8
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS LOTES SIN ÁREA CONSTRUIDA		
A	Predios urbanizables no urbanizados	16
B	Predios urbanizados no edificados	16
PREDIOS DE PROPIEDAD DE ENTIDADES OFICIALES - PÚBLICAS		
Predios de uso público – fiscales		16
Predios de uso público con explotación industrial, comercial o de servicios por particulares		16
Los demás predios de propiedad de entidades oficiales cualquiera sea su naturaleza		16
PREDIOS RURALES USO HABITACIONAL NO RECREACIONAL		
RANGOS DE AVALÚOS CATASTRALES		TARIFAS POR MIL
-	300'000.000	5
300'000.001	400'000.000	5.5
400'000.001	450'000.000	6
450'000.001	500'000.000	6.5
500'000.001	600'000.000	7
600'000.001	700'000.000	8
700'000.001	800'000.000	9
800'000.001	1.000'000.000	10
1.000'000.001	1.400'000.000	11
1.400'000.001	2.000'000.000	12
2.000'000.001	2.500'000.000	13
2.500'000.001	En adelante	14
PREDIOS RURALES USO RECREACIONAL		
-	300'000.000	8
300'000.001	En adelante	14

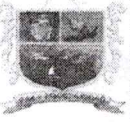

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 6 de 7
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			



PREDIOS RURALES USO AGROPECUARIO, PECUARIO Y AGRÍCOLA		
-	300'000.000	4
300'000.001	En adelante	8
PREDIOS RURALES USO MINERO		
Predios rurales con explotación minera		16
PREDIOS URBANOS Y RURALES DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CÍVICOS, INSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN		
Culturales		9
Salubridad		9
Institucional		9
Educativo		9
Educativos establecimientos de educación técnica o superior		12
Religioso		9
Servicios especiales		9
PREDIOS QUE POSEAN ÁREAS DE BOSQUES DESTINADOS A RESERVA FORESTAL		
Las áreas que tenga un predio en bosques o reserva forestal. Se requiere certificación de la autoridad ambiental respectiva		5
COMPENSACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PREDIOS INUNDADOS		
Los propietarios y/o poseedores de terrenos inundados destinados a la generación de energía eléctrica pagarán al Municipio con base en el avalúo y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 56 de 1981.		16
COMPENSACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL RESGUARDOS INDÍGENAS		
Predios propiedad de resguardos indígenas		16
PREDIOS DESTINADOS A CULTIVOS FORESTALES CON FINES INDUSTRIALES – USO AGROINDUSTRIAL		
Predios destinados a cultivos forestales con fines industriales		16
Predios destinados a plantaciones forestales de carácter industrial o comercial		
Predios destinados a plantaciones forestales protectoras – productoras		
Predios destinados a plantaciones forestales protectoras		

PARÁGRAFO 1. Las tarifas aquí señaladas no incluyen las sobretasas con destino a la protección del medio ambiente ni al financiamiento de la actividad bomberil.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la asignación de destinos económicos se tendrá en cuenta la clasificación o asignación que realice el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o el Gestor Catastral en competencia en el territorio municipal. Cuando el destino económico asignado por la Secretaría de Planeación no coincida con

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 7 de 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

el asignado catastralmente, para efectos de liquidación del impuesto se tomará el definido por la autoridad catastral.

Artículo Décimo Primero. Modifíquese el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 50 del Acuerdo 026 de 2021 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1: Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores. Para acceder al descuento es requisito indispensable estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o pagarlas en forma conjunta e inseparable con la vigencia actual. Los descuentos a que se refiere este artículo no se aplican a ningún pago por concepto de las compensaciones de Impuesto Predial previstas en normas especiales.

Artículo Décimo Segundo. Modifíquese el ARTÍCULO 387 del Acuerdo 026 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 387. SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Tesorería Municipal, será:

- Equivalente a cuatro (4) UVT cuando no haya impuesto a cargo o cuando el impuesto a cargo sea inferior a veintisiete (27) UVT.
- Equivalente a diez (10) UVT cuando el impuesto a cargo sea igual o superior a veintisiete (27) UVT.



Lo dispuesto en este Artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los Artículos 668, 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Décimo Tercero. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Calima El Darién a los ____ () días del mes de noviembre de 2023.

Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista
Revisó: Gustavo Castro Rebolledo – Tesorero General

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-01	 Modelo Integrado de Planeación y Gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA MUNICIPAL		Página 1 de 2	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS CONCEJO MUNICIPAL			

ATG-1010-10-06-040

Calima el Darién, 14 de noviembre de 2023

Señores
CONCEJALES
 Concejo Municipal de Calima El Darién
 E. S. M.

ALCALDÍA DE CALIMA DARIÉN CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
14 NOV. 2023	
HORA	9:28 Am
	70141 Glesfer

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA LA ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 026 DE 2021"
REF.: CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL

Honorables Concejales:

Para dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003 que dispone:

"Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

(Subrayas y negrillas fuera de texto)

El proyecto de acuerdo en referencia introduce en concreto los siguientes ca

CP/2



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-01	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERIA MUNICIPAL		Página 2 de 2	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS CONCEJO MUNICIPAL			

1. Modifica la estructura tarifaria del Impuesto Predial Unificado sin introducir beneficios tributarios.
2. Reduce la sanción mínima aplicable a las declaraciones privadas de los tributos municipales.
3. Adopta la Estampilla Pro-Justicia Familiar.

En este sentido, es importante mencionar que el presente proyecto de acuerdo no incluye beneficios tributarios ni establece gastos, razón por la cual no tiene impacto fiscal, lo que hace además que el articulado sea congruente con el marco fiscal de mediano plazo del Municipio de Calima El Darién.

Atentamente,


GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO
 Tesorero General

Aprobó: Gustavo Castro Rebolledo – Tesorero General
 Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista
 Revisó: Gustavo Castro Rebolledo – Tesorero General

C212